

Rutas para la
atención y
protección a las
mujeres víctimas
de violencias



Rutas para la atención y protección a las mujeres víctimas de violencias

ISBN:

978-628-96507-0-9

Autoras:

Laura Trujillo Saavedra

Melissa Vallejo Carrillo

Michelle Rodríguez Reyes

Corrección de texto y estilo

Casa de la Mujer, Bogotá D.C

Diseño y diagramación:

Tonal | Ideas por Sofía Aguirre

Publicación apoyada por:

Fondo Fiduciario de Naciones Unidas para Eliminar las Violencia contra la Mujer y
Fondo de Naciones Unidas para la Democracia- UNDEF- por sus siglas en inglés.

Bogotá, D.C 2024

Índice

Presentación	1
1. Conceptos para la comprensión de las violencias contra las mujeres	3
1.1. Derechos de las mujeres	3
1.1.1. Marco normativo	4
1.1.2. Derecho a una vida libre de violencias	4
1.1.3. Derechos sexuales	5
1.1.4. Derechos reproductivos	6
1.2. Tipos de violencias	7
1.2.1. Violencia psicológica	7
1.2.2. Violencia física	8
1.2.3. Violencia reproductiva	9
1.2.4. Violencia económica	10
1.2.5. Violencia patrimonial	12
1.2.6. Violencia sexual	13
1.3. Escenarios en los que pueden ocurrir estas violencias	18
1.3.1. Privado	18
1.3.1.1. Violencia en la familia	19
1.3.2. Público	20
2. Entidades a las que puedo acudir en casos de violencias contras las mujeres	21
2.1. Fiscalía General de la Nación	21

2.2. Comisaría de Familia	21
2.3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	21
2.4. Policía Nacional	22
2.5. Sector Salud	22
2.6. Defensoría del Pueblo	22
2.7. Personería Municipal	23
2.8. Casa de Justicia	23
2.9. Consultorios jurídicos de universidades que tengan facultades de derecho	24
3. ¿Qué conceptos debo conocer si soy una mujer víctima de violencia?	25
3.1. ¿Cuál es la diferencia entre una demanda y una denuncia?	25
3.2. ¿Qué es una medida de protección?	25
3.3. ¿Qué es una medida de atención?	27
4. ¿Qué puedo hacer si soy una mujer víctima de violencia?	29
4.1. Ruta presencial para formular una denuncia penal y solicitar medidas de protección	29
4.1.1. ¿Quién puede denunciar?	29
4.1.2. Si soy una mujer mayor de edad	29
4.1.3. Si soy un/a niño/a o adolescente	34
4.1.4. ¿Qué puedo hacer si el/la agresor/a incumple las medidas de protección?	36
4.2. Ruta virtual para formular una denuncia penal ante la Fiscalía General	36
4.3. ¿Cómo puedo consultar el estado de mi denuncia?	39
5. ¿Qué debo considerar si estoy atravesando un proceso de separación?	40
5.1. ¿Cuál es la diferencia entre el matrimonio y la unión marital de hecho?	40

5.2. ¿Cuáles bienes son míos y cuáles hacen parte de la sociedad?	41
5.3. ¿Cómo es el proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal?	45
5.4. ¿Cómo es el proceso de terminación de la unión marital de hecho y la liquidación de la sociedad patrimonial?	48
6. ¿Qué debo tener en cuenta frente a las obligaciones compartidas con mi pareja o ex pareja sobre el cuidado de nuestros/as hijos/as?	50
6.1. Proceso de reconocimiento de paternidad	50
6.2. Proceso de suspensión y privación de la patria potestad	51
6.3. Proceso para solicitar la custodia	53
6.4. Proceso para el régimen de visitas	58
6.5. Proceso para la obtención de la cuota alimentaria	61
6.5.1. Proceso ejecutivo de alimentos	65
6.5.2. Denuncia por inasistencia alimentaria	66
6.6. Proceso para la restitución internacional de derechos	67
6.6.1. ¿De qué manera puede otorgarse el consentimiento?	68
6.6.2. ¿Cuándo no es necesario que ambos padres den su consentimiento?	68
6.6.3. ¿Cuándo se puede iniciar la restitución internacional?	69
7. ¿Qué puedo hacer si quiero interrumpir voluntariamente mi embarazo?	70
7.1. ¿Cuándo puedo interrumpir mi embarazo?	70
7.2. ¿Cómo puedo interrumpir mi embarazo?	72
7.2.1. ¿Necesito el permiso de mi padre, madre o acudiente si soy menor de 14 años?	73
7.2.2. ¿Necesito el permiso de mi padre, madre o acudiente si tengo una discapacidad?	73
Referencias	75



Rutas para
la atención y
protección a las
mujeres víctimas
de violencias

Presentación

Ahora bien, lo logrado en autonomía de las mujeres, en leyes y políticas a nuestro favor, ha sido el resultado de un largo proceso de vindicaciones, de alianzas, concertaciones y acciones colectivas. Acciones colectivas desde diferentes lugares de enunciación y agendas que proceden de las mujeres en sus diversidades. Han sido largos años de persistir, insistir y exigir, nada se nos ha regalado nos hemos movilizadado para arrebatarle al patriarcado derechos y poder sobre nuestros cuerpos.

Y en los últimos años, gracias a la incidencia y propuestas del movimiento feminista y de mujeres, las ramas ejecutiva, legislativa y judicial de Colombia han emprendido esfuerzos para hacerle frente a las violencias contra las mujeres: han ratificado tratados internacionales, promulgado leyes y endurecido las sanciones penales. Esto ha sido clave para poner de presente la urgencia de abordar las violencias que diario vivimos las mujeres como un asunto de derechos humanos; sin embargo, ha sido insuficiente para

transformar las relaciones de explotación, opresión y violencia que vivimos; se hace necesario que el Estado y la sociedad se movilicen en un real compromiso que transforme las causas estructurales y subjetivas en las cuales se asienta la naturalización y normalización de las violencias en nuestra contra.

En la *Cartilla* encontrarás información detallada sobre las rutas a las que puedes acudir si tú u otra niña o mujer es víctima de violencia. Asimismo, podrás conocer sobre otros trámites respecto de los cuales repetidamente brindamos asesoría, como lo son los procesos de separación, custodia, régimen de visitas y cuota alimentaria. Esperamos que puedas darle a esta cartilla un uso personal, colectivo y político para continuar en la lucha feminista.

1. Conceptos para la comprensión de las violencias contra las mujeres

1.1. Derechos de las mujeres

Todos los seres humanos somos titulares de derechos por el simple hecho de nacer. Nuestros derechos están ligados a la idea de tener vidas libres, dignas y en igualdad de oportunidades sin importar nuestro sexo, religión, raza, nacionalidad o postura política. Dicho esto, es necesario resaltar que en todo el mundo las mujeres y las niñas vemos vulnerados nuestros derechos, somos víctimas de injusticias, explotaciones y de múltiples formas de violencia, ante esta situación mujeres de todo el mundo nos hemos organizado para defender nuestros derechos; hemos salido a las calles y poco a poco hemos ido modificando tanto leyes como imaginarios respecto a las mujeres.

Hablar de derechos de las mujeres –y de derechos en general– implica una responsabilidad por parte del Estado para garantizar el goce efectivo de derechos, sin sufrir vulneración alguna; para ello, los gobiernos deben formular leyes, planes, políticas y programas que nos incluyan en el modelo de sociedad y que atiendan nuestros problemas.

Para el caso específico de nuestro país, encontrarás a continuación el marco normativo mediante el cual se regula y materializa la garantía de nuestros



derechos, como también, se presentan los que son nuestros derechos como mujeres, es decir: a una vida libre de violencias, sexuales y reproductivos; y las rutas que hay que seguir cuando estos se nos vulneran, ya que son estos los derechos que se suelen transgredir en el marco de una sociedad patriarcal que atenta de manera constante y sistemática en contra de nuestra integridad, libertad y autonomía, y por lo tanto, es fundamental conocerlos y velar por su cumplimiento.

1.1.1. Marco normativo

El marco normativo que protege los derechos de las mujeres, robustecido por las acciones del movimiento feminista, se compone a nivel internacional por la Convención de Belém do Pará (1994), la Convención Internacional Sobre todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979). A nivel nacional, el Congreso ha promulgado la Ley 194 de 1966, la Ley 575 de 2000, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1719 de 2014, la Ley 1448 de 2011 y la Ley 1761 de 2015.

1.1.2. Derecho a una vida libre de violencias

Teniendo en cuenta el patriarcalismo presente en nuestra sociedad, en la que nuestros derechos se ven constantemente vulnerados y violentados a causa de ser mujeres, pero, además, al involucrar también los sistemas de opresión que se encarnan en nuestros

cuerpos como la etnia, la clase, la identidades sexo/género, entre otros, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias es entonces el derecho que tenemos todas las mujeres a que se respete y se garantice nuestra integridad psicológica, física, sexual, reproductiva, económica y patrimonial sin sufrir ningún tipo de daño u omisión que atente contra nosotras por el hecho de ser mujeres en nuestras diversidades.

1.1.3. Derechos sexuales

Los derechos sexuales garantizan a todas las mujeres el ejercicio y desarrollo libre, seguro, responsable, informado y satisfactorio de su vida sexual (Ministerio de Salud y Protección Social, s.f.). Se fundamentan en el disfrute y la exploración segura y consensuada de la sexualidad y el erotismo, por lo tanto, las mujeres debemos gozar el ejercicio de este derecho libre de cualquier forma de violencia y/o coacción.

De esta manera, se entiende que el goce efectivo de este derecho implica fortalecer la autonomía y la autoestima en tu sexualidad, elegir tus parejas sexuales, disfrutar tu vida sexual de manera libre y placentera, vivir tu sexualidad sin ningún tipo de violencia, vivir y expresar libremente tu orientación sexual o identidad de sexo/género, entre otros aspectos.



1.1.4. Derechos reproductivos

Los derechos reproductivos garantizan a todas las mujeres, de manera individual y en relaciones de pareja, “tomar decisiones libres y sin discriminación, sobre la posibilidad de procrear o no, de regular su fecundidad y de la posibilidad de conformar una familia y disponer de información y medios para ello” (Ministerio de Salud y Protección Social, s.f., párr. 5).

Con esto en cuenta, los derechos reproductivos se basan en decidir y elegir de manera libre, informada, sin discriminación ni violencia si quieres o no tener hijos/as; la cantidad de hijos/as que quieres tener y los periodos de tiempo en el que tendrás a cada uno; el tipo de familia que deseas formar; así como también acceder a métodos de anticoncepción (incluida la anticoncepción de emergencia), acceder a servicios de salud seguros para abortos e interrupciones voluntarias de embarazos y a los, servicios integrales de salud en todas las etapas de la vida para gozar de una reproducción segura y digna.

Ahora bien, enfatizamos la importancia de la comprensión y apropiación de estos derechos, ya que como mujeres es importante velar por tener prácticas que nos garanticen el control y la soberanía sobre nuestro cuerpo y nuestras decisiones, para que estas estén fuera de imposiciones e influencias patriarcales de instituciones u otras personas que nos impidan te-

ner una vida libre de violencias y una sexualidad libre y responsable, para nosotras y para con quienes nos relacionamos. En este sentido, es también fundamental comprender que nuestros derechos se encuentran expuestos a constantes vulneraciones que se traducen en distintas violencias que suelen atravesarnos en nuestra cotidianidad, por lo tanto, a continuación, abordaremos los tipos de violencia a los que nos enfrentamos las mujeres y los escenarios en los que estos pueden ocurrir, para así, tener conocimiento y estar informadas sobre aquellos hechos que atenten contra nuestra integridad.

1.2. Tipos de violencias

El artículo 2 de la Ley 1257 de 2008 define la violencia contra la mujer como:

cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de ser mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o privado.

1.2.1. Violencia psicológica

Es toda “acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimi-



dación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal” (art. 3, L. 1257/2008).



Ejemplo

Gloria es una mujer de 55 años, que ha estado casada por 30 años con Alberto. Alberto le ha sido infiel en múltiples ocasiones y cuando Gloria lo nota, él borra las conversaciones y le dice que ella está loca, que es una celosa y que, si sigue así, se va a cansar y la va a dejar. Gloria se siente molesta y atrapada, ya que aparte de las infidelidades y las inseguridades que esto le genera, Alberto es muy celoso y cuando siente celos la amenaza con matarla, o con matar a la persona por la que siente celos. Esta situación, ha llevado a que Gloria se quiera separar, pero Alberto la manipula diciéndole que piense en sus hijos/as porque él la puede dejar sin nada, también le dice que es un buen hombre porque él nunca le ha pegado, así ella lo provoque.

1.2.2. Violencia física

Es toda acción destinada a poner en riesgo o disminuir la integridad corporal de una persona. Las le-

siones ocasionadas pueden ser visibles o invisibles, externas o internas, leves o graves (art. 3, L. 1257/2008).



Ejemplo

Sonia es una mujer de 28 años, separada desde hace un año de su expareja, el padre de sus dos hijos, por quienes no responde económicamente. En el tiempo en el que mantuvieron la relación, Sonia estuvo expuesta a múltiples tratos violentos por parte de él, ya que en ocasiones cuando discutían él la cacheteaba, posteriormente, la situación fue escalando ya que su expareja ya no solo le daba cachetadas, sino la empujaba contra las paredes, le daba puños en su rostro e incluso intentó ahorcarla.

1.2.3. Violencia reproductiva

La violencia reproductiva es cuando se limita la capacidad de las mujeres para decidir si quieren o no tener hijos/as, con quien tener las/os hijas/os, el número de embarazos, el intervalo entre los nacimientos, impedir el uso de anticonceptivos, negar por parte del sistema de salud la ligadura de trompas, no informar sobre alternativas para acceder a tratamientos de fertilidad e imponer un método de anticoncepción o un embarazo no deseado. La violencia reproductiva

atenta contra el derecho a la intimidad, la autonomía corporal y reproductiva.



Ejemplo

Sofía es una mujer de 24 años que está cursando una carrera profesional, ella entabló una relación sentimental hace unos meses con Pablo. Sofía estuvo pensando por un tiempo si debería o no acceder a algún método anticonceptivo, ya que, al estar estudiando, ella desea evitar un embarazo hasta que no se haya graduado, sin embargo, su pareja le insiste constantemente que él desea tener hijos/as y por ello no utiliza condón a la hora de mantener relaciones sexuales, sin importarle que ella le diga que lo utilice porque ella no desea quedar embarazada aún. Sin embargo, Sofía decide iniciar un proceso de planificación por su cuenta, poco tiempo después se lo comenta a su pareja, quien reacciona violentamente, y la obliga a dejar de planificar, lo que resulta en un embarazo que genera que ella deba abandonar su carrera.

1.2.4. Violencia económica

Es toda acción destinada al “control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las

mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas” (art. 3, L. 1257/2008).



Ejemplo

Alejandra es una mujer joven que solo pudo estudiar hasta bachillerato, a pesar de que ella soñaba con ser abogada, sus condiciones económicas no se lo permitieron. Sin embargo, Alejandra aprovechó que siempre le había gustado cocinar y puso un pequeño puesto ambulante de comidas rápidas, con su negocio le iba bien y en lo personal también, ya que encontró el amor en Luis, un hombre un poco mayor que ella. Ella estaba muy enamorada y aceptó irse a vivir con él a pesar de que le parecía que todo iba muy rápido, a medida que la convivencia avanzaba y Alejandra llegaba un poco tarde a la casa dado su trabajo, Luis se empezó a molestar y le dijo que dejara de trabajar, que él podía sostener solo el hogar. Luis si lograba pagar las cuentas solo, pero los problemas empezaron cuando Alejandra necesitaba cosas para ella como ropa, *shampoo* e incluso toallas higiénicas, porque él le empezaba a recriminar y le decía que era una derrochadora, ante esto Alejandra decide



retomar su negocio, pero él se lo impide diciéndole que el lugar de las mujeres es la casa y que ella no tiene que buscar nada afuera.

1.2.5. Violencia patrimonial

De acuerdo a la Corte Constitucional en la violencia patrimonial el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos, es en el ámbito privado donde se hacen más evidentes sus efectos (Sentencia T-012/16).



Martha es una mujer de 56 años que actualmente está enfrentando un proceso de separación con su ex pareja, José, con quien mantuvo una relación sentimental por 12 años. En ese periodo de tiempo, la pareja adquirió un terreno y construyó en este una vivienda, el terreno y la construcción se realizó con dinero de ambos, por lo tanto, ambos figuran como propietarios.

Sin embargo, actualmente en su proceso de separación, José dice que Martha no tiene ningún derecho sobre este bien y niega que ella haya aportado la mitad del dinero para su adquisición y construcción, y decidió sacarla de la casa y se rehúsa a reconocerla como propietaria.

1.2.6. Violencia sexual

La violencia sexual es toda acción destinada a poner en riesgo o dañar la autonomía sexual y reproductiva de las mujeres al obligarlas a “mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal” (art. 3, L. 1257/2008).

Siguiendo esto, debemos entender que la violencia sexual ocurre cuando se pasa por alto, se ignora, se tergiversa o se vulnera nuestro consentimiento, lo cual, genera que las mujeres resulten expuestas a múltiples vulneraciones a su bienestar y autonomía sexual. Con esto en cuenta, es primordial que se comprenda con claridad el concepto de *consentimiento*.

a. ¿Qué es el consentimiento?

“El consentimiento es permitir a alguien o darle permiso a alguien para hacer algo” (Athlete 365, s.f.).

En este sentido, el consentimiento sexual significa estar explícita y activamente de acuerdo con participar o realizar alguna actividad sexual. Este debe ser libre, consciente, informado, concreto y reversible (Amnistía Internacional, 2021). Es decir, puedes decidir o no involucrarte en una práctica sexual y cualquier vulneración a tu consentimiento y a tu deseo es violento.

En este sentido, es fundamental que nos preguntemos:

¿Como debe ser el consentimiento válido?	
Libre	Siempre debe ser una elección voluntaria para todas las partes implicadas.
Consciente	Debe ser siempre una elección tomada y efectuada cuando todas las partes implicadas estén conscientes y al tanto de sus actos.
Informado	Siempre debe haber una comunicación clara de las intenciones y las prácticas que se deseen mantener, evitando cualquier tipo de duda o malentendido.
Concreto	Todas las partes implicadas deben saber con precisión lo que sus compañeros están consintiendo.
Reversible	No importa lo que se haya consentido antes de un encuentro o incluso durante el encuentro, todas las partes implicadas pueden retirar su consentimiento en el momento que lo deseen.

Fuente: Elaborado a partir de García (2022).

De esta manera, mientras alguna de estas características no esté presente o no se esté cumpliendo, el consentimiento deja de ser válido y, por lo tanto, cualquier acto sexual que se lleve a cabo pasando por encima de esto es violencia sexual. Así entonces, a continuación, presentamos los tipos de violencia sexual que surgen a raíz de la vulneración al consentimiento.

b. Violación sexual: es todo acto intencional de naturaleza sexual en el que se obliga a otra persona, sin importar su relación, mediante fuerza física, coerción, intimidación, humillación, causando o tomando ventaja de la intoxicación por drogas o alcohol de otra persona, o tomando ventaja de la inhabilidad de otra persona para dar consentimiento (Definición tomada de New Mexican Coalition of Sexual Assault Programs). El Código Penal colombiano establece los siguientes delitos:

- » Acceso carnal violento (art. 205, Código Penal): cuando haya (i) penetración anal vaginal u oral con miembro viril, (ii) penetración anal o vaginal con una parte del cuerpo distinta al miembro viril, o (iii) penetración anal o vaginal con un objeto, se descartan aquellos objetos destinados a causar la muerte.
- » Acto sexual violento (art. 206, Código Penal): cuando no haya penetración. En este puede

o no haber contacto físico. Un ejemplo del primer supuesto es el tocamiento de zonas erógenas, como los genitales y los senos en el caso de las mujeres, y del segundo obligar a una persona a desnudarse.

c. Abuso sexual: es cualquier acto de naturaleza sexual en el que el/la agresor/a se aproveche de su condición de superioridad. Las circunstancias que le den ventaja pueden ser preexistentes, como la edad, el poder, entre otras. El Código Penal colombiano establece que es un delito:

- » Acceso carnal abusivo con menor de catorce años (art. 208, Código Penal): la ley presume como inválido el consentimiento dado por un/a menor de 14 años para la penetración anal, vaginal u oral con miembro viril o con un objeto.
- » Acto sexual con menor de catorce años (art. 209, Código Penal).
- » Acoso sexual (art. 210A, Código Penal): cuando una persona se aprovecha de su condición de superioridad para acosar, perseguir, hostigar o asediar física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona. El límite entre el libre enamoramiento y el acoso, lo constituye la poca posibilidad de resistir o

negarse a las pretensiones sexuales sin consecuencias negativas.

d. Explotación sexual: Implica aprovechar o tratar de aprovechar una situación de vulnerabilidad o la diferencia de poder, o bien de abusar de la confianza para fines sexuales, lo que, entre otras cosas, incluye obtener ganancias monetarias, sociales o políticas por explotar sexualmente a otras personas, así como ofrecer dinero, oportunidades laborales, bienes o servicios a cambio de sexo. Asimismo, incluye cualquier situación en la que se obstaculice o se amenace con obstaculizar el acceso a bienes y servicios para exigir, coaccionar o extorsionar a una persona para que tenga sexo (Definición tomada de ACNUR: ¿Qué se entiende por explotación, abuso, acoso, y hostigamiento sexuales?). El Código Penal colombiano establece que son delitos:

- » Trata de personas con fines de explotación sexual (art. 188A, Código Penal): cuando una persona capta, traslada, acoge o recibe a una persona dentro o fuera de Colombia con el propósito de explotarla sexualmente. No importa si la víctima era consciente o no de la finalidad para la cual se le captaba.

- » Proxenetismo con menor de edad (art. 213A, Código Penal): cuando una persona organiza, facilita o participa de cualquier forma de comercio carnal o explota sexualmente a una persona menor de 18 años con el ánimo de lucrarse.
- » Pornografía con menores de 18 años (art. 218, Código Penal): cuando una persona fotografía, graba, divulga, vende, compra, posee representaciones reales de actividad sexual que involucre a una persona menor de 18 años.

En estos casos, el consentimiento de la víctima no constituye un factor que exima de responsabilidad penal al agresor, puesto que ninguna persona puede consentir su propia explotación.

1.3. Escenarios en los que pueden ocurrir estas violencias

Ahora bien, habiendo abordado los tipos de violencia, es necesario clarificar en qué escenarios toman lugar estas violencias a las que nos vemos enfrentadas.

1.3.1. Privado

Desde hace algunos años, los movimientos feministas lograron que la violencia contra las mujeres en

el ámbito privado sea considerada un asunto político y violación de los derechos humanos. Uno de los espacios en los que cotidianamente las mujeres adultas, niñas y jóvenes viven situaciones de violencia, es el ámbito de la familia.

1.3.1.1. Violencia en la familia

Es “todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de estos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica” (Corte Constitucional, C-674 de 2005).

¿Quién puede ser el/la agresor/a?

- » Un miembro de la familia: abuelo, abuela, padre, madre, tío, tía, primo, prima, sobrino, sobrina, hijo e hija , entre otros miembros familiares.
- » Un/a novio/a, compañero/a afectivo/a, compañero/a permanente, esposo/a, ex novio/a, ex esposo/a, excompañero/a permanente.

- » Personas que estén integradas de forma permanente a la unidad doméstica, como aquellas que realizan labores de cuidado.

En casos de violencia al interior de la familia en comunidades indígenas, será competente la autoridad indígena, debido a la jurisdicción especial que les reconoce la Constitución Política.

1.3.2. Público

Si las mujeres estamos expuestas a diferentes formas de violencia en el ámbito privado, lo estamos también en el ámbito público. Muchos de los lugares que ocupamos en nuestra cotidianidad, como la calle, el transporte público, las instituciones educativas y los lugares de trabajo, sigue sin tomarse en serio las violencias contra las mujeres.

2. Entidades a las que puedo acudir en casos de violencias contras las mujeres

2.1. Fiscalía General de la Nación

La Fiscalía General de la Nación investiga los hechos que revistan las características de un delito que se conoce mediante denuncia, petición especial, querrela o de oficio (art. 249, Constitución Política). Asimismo, protege los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos.

2.2. Comisaría de Familia

La Comisaría de Familia brinda atención especializada para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo de violencia en el ámbito familiar (art. 2, Ley 2126 de 2021).

2.3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) trabaja por la prevención y protección integral a la primera infancia, la infancia y la adolescencia, el fortalecimiento de los/as jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aque-

llos en condición de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

2.4. Policía Nacional

La Policía Nacional contribuye al mantenimiento de la convivencia como condición necesaria para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para aportar a que los/as habitantes de Colombia convivan en paz (art. 128, Constitución Política).

2.5. Sector Salud

Este sector, encabezado por el Ministerio de Salud y Protección Social, está a cargo de gestionar diferentes acciones y estrategias de movilización social, que, desde su competencia, prevengan las violencias contra las mujeres, estas estrategias han tenido como objetivo general transformar creencias, prácticas e imaginarios que naturalizan, legitiman y reproducen este tipo de violencias. (Ministerio de Salud y Protección Social, s.f.).

2.6. Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo tiene como función trabajar por la defensa de la dignidad humana, los derechos y el bienestar de los/as habitantes del territo-

rio nacional y de los/as colombianos/as en el exterior (Defensoría del Pueblo, s.f.).

2.7. Personería Municipal

La personería municipal cumple un rol fundamental en la protección de los derechos humanos y la guarda de los principios del Estado Social de Derecho, así como para la vigencia de la moralidad administrativa y la defensa de los intereses de las comunidades locales (Función Pública, s.f., p. 4).

2.8. Casa de Justicia

La Casa de Justicia aplica mecanismos de justicia formal y no formal, para orientar a los/as ciudadanos/as sobre derechos, prevenir el delito y velar por la sana convivencia en la ciudad a través de la resolución de conflictos de convivencia de forma ágil, oportuna y gratuita. Pretenden garantizar a los/as ciudadanos/as el acceso a la justicia y la apropiación en el uso de mecanismos alternativos para la solución pacífica de conflictos (ConverTic, 2017).

2.9. Consultorios jurídicos de universidades que tengan facultades de derecho

Los consultorios jurídicos de las universidades en Colombia ofrecen asesoría y representación legal gratuita a la comunidad, y tienen como propósito promover el acceso a la justicia. Estos servicios abarcan diversas áreas del derecho, incluyendo civil, penal y laboral, y también facilitan procesos de conciliación.

Puedes escanear este código QR para ingresar a este apartado construido por el Ministerio de Justicia para consultar y acceder a los consultorios jurídicos virtuales en las distintas regiones del país:



3. ¿Qué conceptos debo conocer si soy una mujer víctima de violencia?

3.1. ¿Cuál es la diferencia entre una demanda y una denuncia?

La demanda es la vía para poner en conocimiento de un/a juez civil, mercantil o laboral un *hecho*, como un despido sin justa causa.

La denuncia es la vía para poner en conocimiento de un/a juez penal un *delito*, como la violencia intrafamiliar.

3.2. ¿Qué es una medida de protección?

La víctima, cualquier persona que actúe en su nombre o un/a defensor/a del pueblo puede solicitar a el/la comisario/a de familia y a falta de este/a a el/la juez civil municipal o promiscuo municipal una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, el maltrato o la agresión o que evite que esta se realice cuando fuere inminente (art. 4, Ley 294 de 1996).

¿Cuáles medidas de protección puede ordenar el/la funcionario/a?

- ◆ Ordenar a el/la agresor/a que se abstenga de seguir cometiendo actos de violencia.

- ◆ Ordenar a el/la agresor/a que desaloje la casa de habitación que comparte con la víctima.
- ◆ Ordenar a el/la agresor/a que no ingrese a lugares en que se encuentre la víctima.
- ◆ Prohibir a el/la agresor/a esconder o trasladar de la residencia a las/os niñas/os y personas con discapacidad en situación de indefensión miembros del grupo familiar.
- ◆ Ordenar a el/la agresor/a acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico y, si fuere necesario, pagar los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.
- ◆ Ordenar a la Policía Nacional que preste protección temporal y acompañamiento a la víctima.
- ◆ Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de las/os hijas/os si las hubiere.
- ◆ Suspender a el/la agresor/a la tenencia, porte y uso de armas. Para esto, deberá informar a la Policía Nacional y a las autoridades competentes.
- ◆ Decidir provisionalmente quien tendrá a su cargo las cuotas alimentarias.

- ◆ Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar.
- ◆ Prohibir a el/la agresor/a la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes si hay sociedad conyugal o patrimonial vigente.
- ◆ Ordenar a el/la agresor/a la devolución de objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro bien personal de la víctima.
- ◆ Si es una mujer privada de la libertad, ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria.
- ◆ Cualquier medida adicional que la autoridad competente considere necesaria. En este marco, la autoridad está facultada para tomar las decisiones que considere necesarias para evitar que se sigan cometiendo actos de violencia contra las víctimas.

3.3. ¿Qué es una medida de atención?

Son medidas que puedes solicitar ante la Comisaría de Familia para ti y para tus hijos/as cuando haya afectaciones a la salud física y/o mental, o una situación que las ponga en especial riesgo. Estas medidas consisten en habitación, alimentación y transporte.

Cuando el/la funcionario/a lo ordene, la EPS o a las Administradoras del Régimen Subsidiado deben:

- a. Garantizar la habitación y alimentación de la víctima y de sus hijos/as. Si no pueden prestar directamente este servicio deberán contratar servicios de hotelería. En todos los casos se incluirá el servicio de transporte.
- b. Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o cuando no se hayan contratado, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y la alimentación de la víctima y sus hijos/as, si se comprueba que se utilizará para sufragar estos gastos.
- c. Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia y sus hijos/as o adolescentes.

La aplicación de las dos primeras medidas será de hasta seis (6) meses, prorrogables hasta por seis (6) meses más siempre y cuando la situación lo amerite. Además, la ubicación de la víctima y de sus hijos/as o adolescentes será reservada para garantizar su protección y seguridad.

4. ¿Qué puedo hacer si soy una mujer víctima de violencia?

4.1. Ruta presencial para formular una denuncia penal y solicitar medidas de protección

4.1.1. ¿Quién puede denunciar?

- ◆ El niño, la niña, adolescente o mujer agredida.
- ◆ Cualquier persona que conozca la situación.
- ◆ La comunidad en general.

4.1.2. Si soy una mujer mayor de edad

a. Si el/la agresor/a no hace parte del ámbito familiar

En este caso se recomienda seguir la *ruta de atención de la Fiscalía* para realizar la denuncia, la cual consiste en poner en conocimiento de las autoridades los hechos de violencia de los que fuiste víctima para que se realice la respectiva investigación.

1. Dirígete al punto de atención de la Fiscalía que esté más cerca del lugar de los hechos.

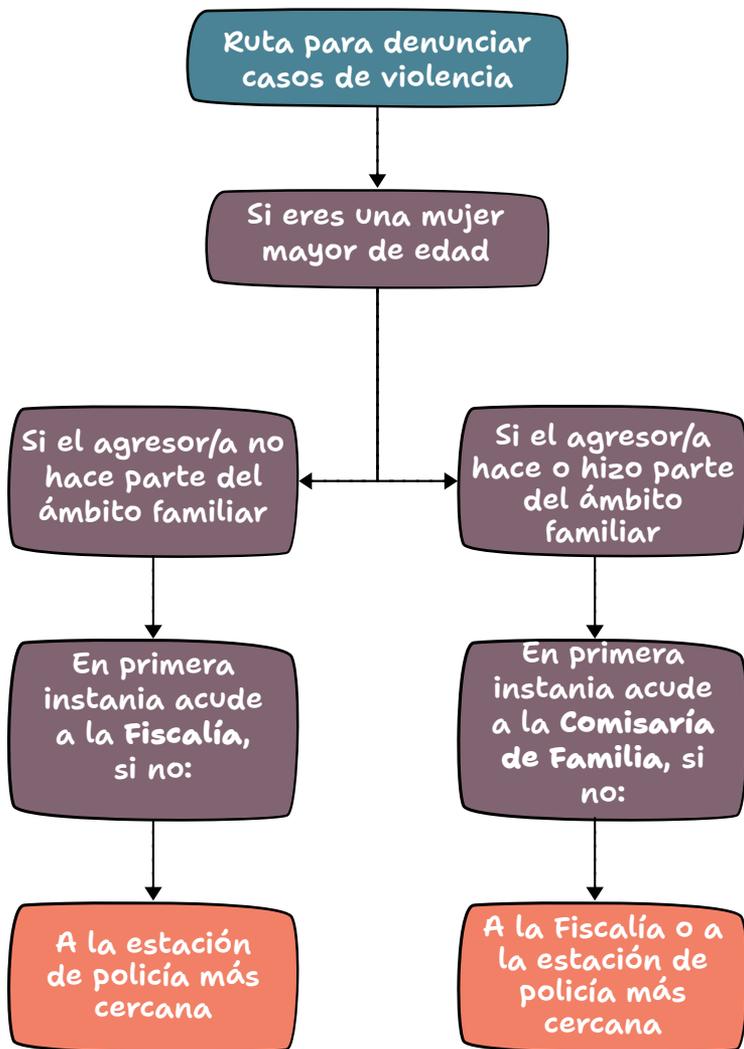
2. Cuando sea tu turno un/a funcionario/a escuchará tu relato y lo consignará en un documento, que deberá entregarte al finalizar la diligencia. Si sientes que tu integridad está en peligro este es el momento para solicitar una medida de protección conforme al artículo 18 de la Ley 1257 de 2008, que deberá quedar registrada en el mismo documento.
3. Te llegará un correo electrónico o un mensaje de texto informándote el número de tu caso (NUC) y avisándote que pronto será asignado a un/a fiscal.
4. Cuando se le asigne el caso a un/a fiscal, él/ella se pondrá en contacto contigo. Este funcionario/a tiene el deber de recibarte en su despacho y brindarte la información que requieras de tu caso.
 - » Si solicitaste medidas de protección, el/la fiscal deberá solicitarlas a su vez al Juez de Control de Garantías.
5. El/la fiscal deberá recopilar las pruebas necesarias y formular la imputación de cargos contra el/la agresor/a ante un Juez de Control de Garantías, quien continuará el proceso penal.

b. Si el/la agresor/a hace o hizo parte del ámbito familiar

En este caso se recomienda seguir la *ruta de atención de la Comisaría de Familia*, pues así podrás acceder rápidamente a las medidas de protección.

1. Dirígete a la Comisaría de Familia más cercana al lugar de los hechos.
2. Cuando sea tu turno un/a funcionario/a escuchará tu relato y lo consignará en un documento, que deberá entregarte al finalizar la diligencia y remitir a la Fiscalía para que haga la investigación del delito de violencia intrafamiliar y los posibles delitos conexos. Si sientes que tu integridad está en peligro este es el momento para solicitar una medida de protección conforme al artículo 4 de la Ley 294 de 1996, que deberá quedar registrada en el mismo documento.
3. Asiste a la audiencia de trámite de la medida de protección. Es importante que sepas que tienes derecho a decidir si quieres ser confrontada o no con el/la agresor/a en los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

- » Tanto la víctima como el/la agresor/a pueden excusarse una única vez por inasistencia. Cuando esto ocurra la Comisaría tiene cinco (5) días para fijar una nueva fecha para la audiencia.
 - » Si el/la agresor/a no asiste a la audiencia y no se excusa, se entenderá que acepta los cargos.
4. En la etapa probatoria la Comisaría deberá valorar las pruebas que se presentaron, de manera que si se solicitaron testigos este será el momento para escucharlos/as.
 5. Si el/la Comisario/a determina que la solicitante ha sido víctima de violencia emitirá mediante providencia una medida definitiva de protección. Esta deberá ser leída frente a ti para que hagas las preguntas que consideres necesarias.
 - » Si no estás de acuerdo con la decisión adoptada puedes interponer un recurso de apelación manifestándolo verbalmente en la audiencia. En este caso la Comisaría deberá enviar copia del proceso a un Juzgado de Familia para que lo continúe.



4.1.3. Si soy un/a niño/a o adolescente

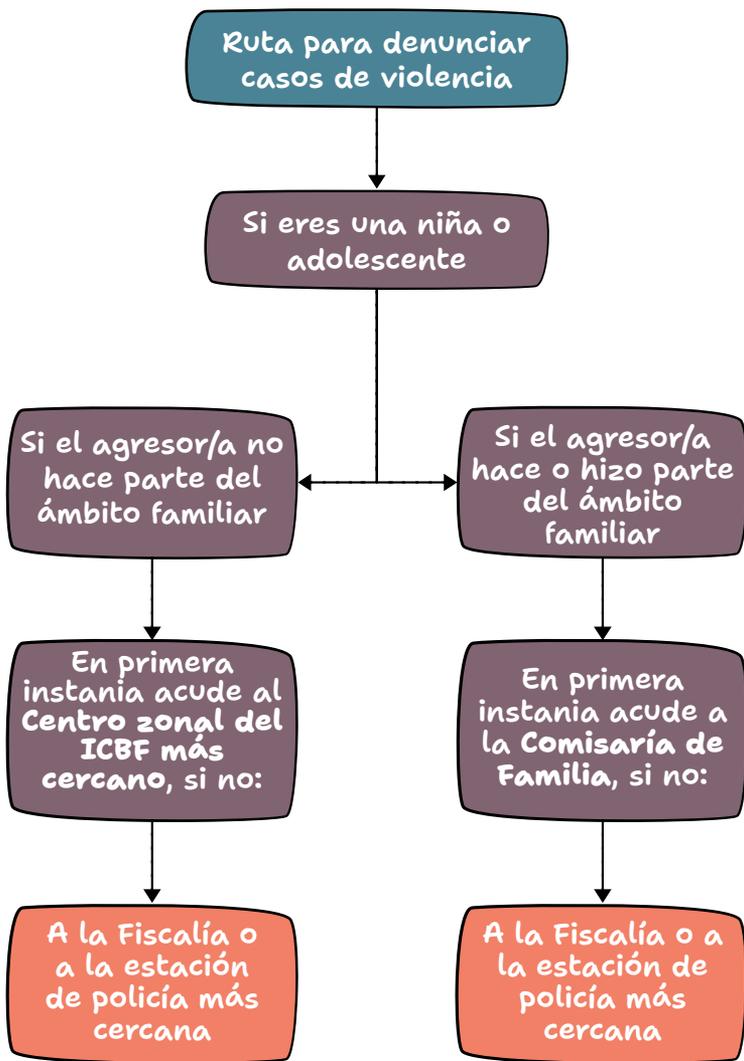
a. Si el/la agresor/a no hace parte del ámbito familiar

Informa al centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) más cercano, a la Fiscalía o a la autoridad de policía que se encuentra en la ciudad o en el municipio.

Si el/la agresor/a hace o hizo parte del ámbito familiar

Informa a la Comisaría de Familia más cercana, a la Fiscalía o a la autoridad de policía que se encuentra en la ciudad o en el municipio.

- ◆ Si estás en Bogotá puedes acudir al Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General o a la Policía de Infancia y Adolescencia.



4.1.4. ¿Qué puedo hacer si el/la agresor/a incumple las medidas de protección?

1. La víctima o su abogado/a puede presentar una solicitud ante la autoridad que emitió la medida de protección para que ordene sanción por incumplimiento.
 2. La autoridad competente, que puede ser el juez/a o la Comisaría de Familia, deberá citar al agresor/a para que acuda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes para que presente.
 3. La autoridad competente programará una audiencia para practicar pruebas y escuchar las razones de las dos partes. En la misma deberá expedir una decisión sobre la sanción por no cumplir las medidas de protección.
- ◆ La sanción puede consistir en multa o en arresto.

4.2. Ruta virtual para formular una denuncia penal ante la Fiscalía General

La Fiscalía General tiene un canal virtual a través del cual puedes interponer la denuncia. Este canal es útil para mujeres que por cualquier motivo no pueden desplazarse hasta los puntos de atención física o que

estén fuera de territorio nacional. En este último caso lo relevante es que los hechos hayan ocurrido en Colombia.

- a. Ingresa a la página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co y selecciona “**Denuncia fácil**”. De esta manera podrás llenar un formato con el relato de los hechos y los datos del agresor/a para que pueda ser notificada de la denuncia.
- ◆ Horario: de lunes a domingo, 24 horas, 365 días al año.



- b. Ingresa a la página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co y selecciona “**Clic to call**”. De esta manera podrás llamar al Centro de Contacto de la Fiscalía a través de internet. Es importante que el dispositivo que utilices esté conectado a internet.

- ◆ Horario: de lunes a sábado de 6:00 am a 10:00 pm.



c. Ingresa a la página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co y selecciona “**Videollamada en lengua de señas colombiana**”. Este es un servicio exclusivo para personas sordas o con hipoacusia.

- ◆ Horario: de lunes a sábado de 8:00 am a 5:00 pm.



4.3. ¿Cómo puedo consultar el estado de mi denuncia?

Cuando realizas una denuncia te hacen entrega de un documento o te envían a través de tu correo electrónico un Número de Caso Único (NUC) que tiene veintiún (21) dígitos. Es importante que guardes este número porque es la manera en que podrás consultar cómo va tu proceso. Para realizar la consulta:

- i. Ingresa a la página web de la Fiscalía: www.fiscalia.gov.co



- ii. Selecciona el botón “Consulte su denuncia”.
- iii. Ingrese el NUC en el recuadro que está debajo de “Número de denuncia”.
- iv. Escriba el código de validación que se corresponde con las letras y números de la imagen. Es importante que tengas en cuenta las mayúsculas y las minúsculas.

5. ¿Qué debo considerar si estoy atravesando un proceso de separación?

5.1. ¿Cuál es la diferencia entre el matrimonio y la unión marital de hecho?

Por una parte, el *matrimonio* se configura cuando dos personas se casan ante un Notario o celebran el sacramento matrimonial con una persona autorizada por la iglesia de su credo. Su matrimonio debe registrarse en una Notaría para que tenga efectos legales.

- » El efecto patrimonial del matrimonio es la creación de la *sociedad conyugal*.

Por otra parte, la *unión marital de hecho* se configura, en principio, cuando dos personas comparten techo y lecho por al menos dos (2) años.

- » El efecto patrimonial de la unión marital es la creación de la *sociedad patrimonial*: una bolsa común donde entrarán los bienes que los/as compañeros/as permanentes adquieran durante el tiempo de la unión marital.
- » Los efectos se cuentan desde que se inició la convivencia bajo el mismo techo. Por ejemplo, si el 1 de enero del 2022 Sandra se va a vivir

con Juan, el 1 de enero del 2024 se habrá configurado la unión marital de hecho. En este escenario, todos los bienes adquiridos desde el 1 de enero del 2022 harán parte de la **sociedad patrimonial**.

- » Para conformar una unión marital de hecho, y en consecuencia una sociedad patrimonial, la ley exige cumplir unos requisitos:
 - ✧ La pareja debe estar conformada por dos personas, varón y mujer, o por personas de un mismo sexo.
 - ✧ No existir matrimonio o vínculo matrimonial. Es decir que ninguno de los dos puede tener un vínculo matrimonial vigente cuando comienza la convivencia.
 - ✧ La convivencia debe ser pública, notoria y estable.

5.2. ¿Cuáles bienes son míos y cuáles hacen parte de la sociedad?

Si decides terminar la relación con tu cónyuge o compañero/a permanente, es importante que realices el proceso de disolución y liquidación de la sociedad para evitar que tu ex pareja esconda o venda los bienes.

En la *sociedad conyugal* tus bienes pueden estar en una de estas tres (3) categorías:

a. **Haber absoluto:** son los bienes que pertenecen a la sociedad desde el momento en que se configura.

- » Salarios.
- » Bienes muebles adquiridos durante el matrimonio, como una mesa o un carro.
- » Bienes inmuebles adquiridos durante el matrimonio, como un apartamento, una casa o un lote.

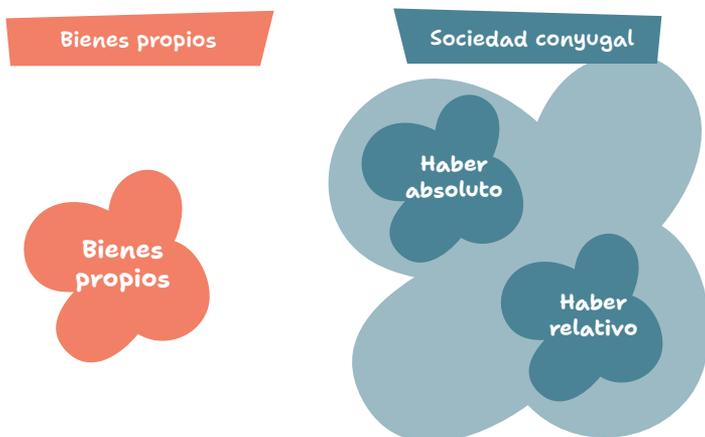
b. **Haber relativo:** son los bienes que ingresan a la sociedad, pero que van a generar una recompensa a favor de la persona que los aportó cuando se liquide.

- » Dinero y bienes muebles adquiridos antes del matrimonio.

c. **Bienes propios:** son los bienes que pertenecen a cada cónyuge.

- » Bienes inmuebles adquiridos antes del matrimonio.
 - ⌘ Se incluyen las deudas que tuviera el cónyuge antes del matrimonio.

- » Bienes inmuebles de los que seas poseedora.
- » Bienes adquiridos a título gratuito, como donaciones y herencias.
- » Bienes reservados en capitulaciones.



En la *sociedad patrimonial* tus bienes pueden estar en una de estas dos (2) categorías:

- a. **Haber absoluto:** son los bienes que pertenecen a la sociedad.
- » Salarios.
 - » Bienes muebles adquiridos durante la unión, como una mesa o un carro.

- » Bienes inmuebles adquiridos durante la unión, como una casa o un terreno.
 - ⌘ Un ejemplo de bien mueble es una mesa y de bien inmueble un apartamento, una casa o un lote.

b. **Bienes propios:** son los bienes que pertenecen a cada compañero/a.

- » Bienes muebles e inmuebles adquiridos antes de la unión.
- » Bienes inmuebles de los que cada compañero/a sea dueño/a o poseedor/a.
- » Donaciones o herencias que reciba cada compañero/a.

Bienes propios



Sociedad patrimonial

Haber absoluto



5.3. ¿Cómo es el proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal?

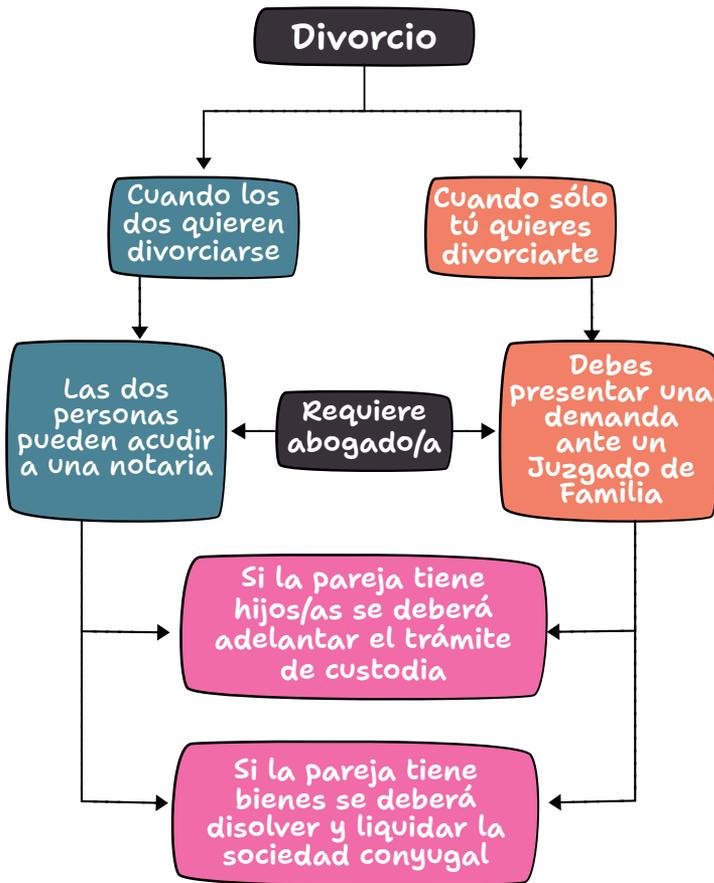
El matrimonio puede terminarse (i) por nulidad, (ii) muerte de alguno de los cónyuges o (iii) divorcio. Respecto a este último aspecto puede ser:

- a. **Divorcio ante notaria:** cuando los dos integrantes están de acuerdo con el divorcio pueden acudir de mutuo acuerdo ante una notaría para dejar constancia de su decisión.
- » *Si la pareja tiene hijos/as* el notario/a deberá notificar a el/la defensor/a de familia sobre el trámite para que rinda concepto sobre la custodia.
 - » *Si la pareja tiene bienes* el notario deberá adelantar el proceso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.
 - » El trámite es más rápido que el del divorcio ante un/a juez.
- b. **Divorcio ante un/a juez:** cuando uno de los integrantes quiere divorciarse y el otro no, debe presentar una demanda ante un Juzgado de familia.

- » El divorcio sólo podrá ser solicitado por el/la cónyuge que no haya dado lugar a la causal o causales de divorcio alegadas.

Ten presente que estos trámites tienen costo y requieren de un/a abogado/a.

En Colombia el divorcio contempla nueve (9) causales:



Causales objetivas:

- ◆ Causal sexta: toda enfermedad o anomalía grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
- ◆ Causal octava: la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años.
- ◆ Causal novena: el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Causales subjetivas: cuando uno de los cónyuges incumplió sus deberes conyugales. En este caso el/la cónyuge inocente tiene derecho a recibir alimentos.

- ◆ Causal primera: las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.
- ◆ Causal segunda: el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
- ◆ Causal tercera: los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

- ◆ Causal cuarta: la embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
- ◆ Causal quinta: el uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
- ◆ Causal séptima: toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.

5.4. ¿Cómo es el proceso de terminación de la unión marital de hecho y la liquidación de la sociedad patrimonial?

La unión marital de hecho puede terminarse por: (i) el hecho de la separación, (ii) la muerte de alguno de los/as compañeros/as permanentes; y (iii) el matrimonio de alguno de los/as compañeros.

Para poder disolver y liquidar la sociedad patrimonial es necesario que haya sido declarada, es decir, que se haya reconocido el vínculo en una Notaría o en un Centro de conciliación. Si el/la compañero/a permanente murió, se puede pedir a un/a juez que declare la unión. Este último caso es importante para poder competir por la herencia con los/as demás herederos/as.

Si la sociedad no se ha declarado, deberá declararse para liquidarse.

- a. ***Cuando los/as dos compañeros/as permanentes están de acuerdo:*** pueden acudir ante una Notaria o Centro de conciliación para declarar la unión y al mismo tiempo solicitar su disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.
- b. ***Cuando sólo uno/a de los/as compañeros/as permanentes quiere liquidar la sociedad:*** debe presentar una demanda ante un Juzgado de familia.

Ten presente que estos trámites tienen costo y requieren de un/a abogado/a.

Importante: Sólo podrá solicitar cuota de alimentos con ocasión de la liquidación el/la compañero/a permanente que haya sido víctima de violencia al interior de la familia.

6. ¿Qué debo tener en cuenta frente a las obligaciones compartidas con mi pareja o ex pareja sobre el cuidado de nuestros/as hijos/as?

6.1. Proceso de reconocimiento de paternidad

Es cuando el presunto padre reconoce voluntariamente a un menor de dieciocho (18) años como su hijo/a ante la autoridad. Este procedimiento puede ocurrir en tres casos:

- ◆ Cuando el presunto padre acompaña a la mujer a inscribir el nacimiento de la niña o el niño en el registro civil y firman los dos.
- ◆ Cuando posterior al nacimiento de la niña o el niño, el padre acude a una Notaría para reconocer a el o la niño/a o adolescente en una escritura pública.
- ◆ Cuando el padre reconoce a el/la niño/a o adolescente como su hijo/a ante un/a defensor/a o comisario/a de familia.

En este último caso, cuando sea la madre la que realice la citación, si el padre asiste y reconoce voluntariamente a el/la niño/a o adolescente, el/la funcionario/a deberá dejar constancia en un acta y ordenar

la inscripción en el registro civil de nacimiento.

Importante: en este proceso debe haber aceptación por parte de el niño/niña o por parte de su madre si el primero no puede expresar su voluntad.

Si el presunto padre no realiza el reconocimiento, el/la defensor/a de familia puede iniciar un proceso de investigación de paternidad.

6.2. Proceso de suspensión y privación de la patria potestad

La patria potestad es la facultad que tienen los padres y las madres de un/a niño/a o adolescente para representarlo/a y para administrar sus bienes, en caso de que los tenga. Esta potestad puede perderse si un tercero alega y prueba alguna de las causales establecidas en el Código Civil.

a. **Suspensión (art. 310, Código Civil):** no se podrá ejercer la patria potestad temporalmente en las siguientes circunstancias:

- ◆ Que haya sido declarado/a demente.
- ◆ Que haya sido declarado/a mal administrador/a.

- ◆ Que haya sido ausente.
- ◆ Por abandono.

b. **Privación (art. 315, Código Civil):** no se podrá ejercer la patria potestad *indefinidamente* por las siguientes circunstancias:

- ◆ Maltrato habitual.
- ◆ Abandono.
- ◆ Depravación.
- ◆ Estar privado/a de la libertad por un periodo superior a un (1) año.
- ◆ Haber utilizado al hijo/a para la comisión de un delito.

Para iniciar este trámite dirígete al Centro zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia de el/la niño/a o adolescente, el/la funcionario/a que te atienda te apoyará en el proceso de suspensión o privación de la patria potestad. Deberás llevar el registro civil de nacimiento de tu hijo/a, copia de tu cédula de ciudadanía y aportar las pruebas que demuestren que se presentó alguna de las causales anteriormente descritas. También será útil si puedes aportar la dirección de residencia o lugar de trabajo del padre o madre para que sea citado/a para que sea citado.

Es importante que sepas que la privación de la patria potestad no exime al padre o la madre de la obligación de dar alimentos. Así pues, quien esté obligado/a en el cumplimiento de la cuota alimentaria deberá continuar aportándola.

6.3. Proceso para solicitar la custodia

La custodia se refiere a la tenencia física y al cuidado principal y directo de un/a niño/a o adolescente, que por ley corresponde al padre y a la madre. Usualmente, cuando las parejas con un/a hijo/a se separan, surgen dificultades para decidir con quién vivirá el/la niño/a o adolescente. En este marco, la custodia se puede definir a través de: (i) un acuerdo privado, (ii) una decisión administrativa de un/a comisario/a o defensor/a de familia, o (iii) una decisión judicial. Cabe mencionar que la custodia tiene carácter temporal, esto implica que en caso de que las circunstancias cambien se puede modificar.

Para fijar la custodia de un/a niño/a o adolescente lo primero es intentar un acuerdo amigable entre las partes. Este acuerdo puede realizarse en una notaría, en un centro de conciliación, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o en la Comisaría de Familia.

a. Custodia mediante acta de conciliación

La conciliación es una herramienta que busca que dos o más personas lleguen a una solución efectiva sobre un desacuerdo sin necesidad de acudir a la vía judicial. De esta manera el proceso será más eficiente, y evitarás congestionar el sistema judicial.

Para solicitar una audiencia de conciliación:

1. Dirígete al centro zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia de el/la niño/a o adolescente o a la Comisaría de Familia y presenta una solicitud para que se realice una audiencia de conciliación. De acuerdo con la disponibilidad, la entidad te asignará una fecha.
 - ✦ Será útil si puedes aportar la dirección de residencia o el correo electrónico del padre/madre, pues de esta manera lo citarán a la audiencia.
2. Para prepararte para la audiencia de conciliación te sugerimos realizar el siguiente ejercicio: escribe los medios materiales e inmateriales de los que dispones para garantizar el cuidado y bienestar de tu hijo/a. Estos pueden ser tu salario, una vivienda segura, cercanía a

la escuela, disponibilidad para acompañarle y establecer un vínculo emocional.

3. Al llegar la fecha de la audiencia puedes asistir sola, en compañía de un/a abogado/a o darle un poder a un/a abogado/a para que asista en tu lugar; en este caso se permite cuando alguna de las partes no esté en el circuito judicial del lugar donde se va a celebrar la audiencia o alguna de ellas está fuera del país.

✦ Un poder es un documento legal en el cual das tu consentimiento para que otra persona actúe en tu nombre, pero esta siempre debe actuar de acuerdo con tu voluntad y respetar los límites que establezcas.

4. Durante la audiencia el/la conciliador/a deberá escuchar a las dos partes, para de esta manera facilitar la conciliación. Ten presente que la labor del conciliador/a es guiar la conversación, no imponer una decisión a su criterio.

✦ Si se llega a un acuerdo: el/la conciliador/a deberá redactar un acta de conciliación, leerla en voz alta y entregar una copia a las partes.

✧ Si no se llega a un acuerdo: el/la conciliador/a deberá dejar constancia en un acta y el defensor/a o comisario/a de familia podrá establecer una cuota alimentaria.

✧ Si no estás de acuerdo con la cuota establecida puedes iniciar un proceso para modificarla ante un juzgado de familia.

Otra opción es que asistas a un consultorio jurídico y solicites una audiencia de conciliación. Esto puede ser útil en aquellos casos en que te sientas vulnerada en tus derechos por entidades públicas como el ICBF o la Comisaría de Familia, por ejemplo, que se haya llevado a cabo una audiencia de conciliación y no te hayan permitido tomar la palabra o que alguno/a de los/as funcionarios/as haya sido prejuicioso/a y/o violento/a.

En los consultorios jurídicos de tu municipio o ciudad te podrán asesorar sin costo y, si tienen espacio en la agenda, podrán asignar una fecha para la conciliación. Es importante que sepas que algunos consultorios tienen enfoque de derechos humanos de las mujeres, lo cual podría crear un espacio más seguro y ponerte en una mejor posición para negociar la cuota alimentaria.

Ten presente que estos trámites no tienen costo y no requieren de un/a abogado/a.

En esta audiencia, también puedes conciliar el régimen de visitas y la cuota de alimentos. Es importante que sepas que estas decisiones pueden ser modificadas en cualquier momento, ya sea mediante otra audiencia conciliación o a través de un/a juez/a.

b. Custodia mediante decisión judicial

Si realizaste la audiencia de conciliación y no se logró un acuerdo o el otro padre/madre no asistió, puedes interponer una demanda ante un Juzgado de Familia para fijar o modificar la custodia. De esta manera un/a juez/a podrá evaluar la situación y emitir una sentencia donde decida de acuerdo con las necesidades y priorizando el bienestar de el/la niño/a o adolescente.

Para iniciar este trámite dirígete a la Comisaría de Familia o a la Defensoría o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el/la funcionario/a que te atienda te apoyará en la elaboración de la demanda para presentarla ante un Juez/a de Familia.

Otra opción es que te asesores con un/a abogado/a, ya sea a través de un consultorio jurídico en el municipio o ciudad donde residas o financiándolo con tus propios recursos.

Ten presente que este trámite no tiene costo y no requiere de un/a abogado/a.

6.4. Proceso para el régimen de visitas

El régimen de visitas se refiere al derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a mantener el contacto con el padre o la madre con quien no viven bajo el mismo techo, y es deber de los padres garantizar estos espacios.

Ten en cuenta que la suspensión o la privación de la patria potestad no exime al padre o madre del deber de crianza, cuidado personal y educación de su hijo/a.

Para establecer las condiciones para regular el cumplimiento de estos deberes, lo primero es intentar un acuerdo amigable entre las partes. Como se explicó en el numeral 6.3 sobre el proceso de custodia, este acuerdo puede realizarse en una notaría, en un centro de conciliación, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o en la Comisaría de Familia.

a. Mediante un acta de conciliación

Para solicitar una audiencia de conciliación:

1. Dirígete al centro zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia de el/la niño/a o adolescente o a la Comisaría de Familia y presenta una solicitud para que se realice una audiencia de conciliación. De acuerdo con la disponibilidad, la entidad te asignará una fecha.

✧ Será útil si puedes aportar la dirección de residencia o el correo electrónico del padre o de la madre, pues de esta manera lo citarán a la audiencia.

2. Para prepararte para la audiencia de conciliación te sugerimos realizar el siguiente ejercicio: piensa en las condiciones en qué te gustaría que se dieran las visitas, para esto contempla la capacidad de el/la otro/a padre/madre para cuidar del niño o de la niña.

✧ ¿A qué hora empezaría y a qué hora terminaría la visita?

✧ ¿Es seguro que tú entregues al niño o la niña o es mejor que lo haga alguien más?

✧ ¿Establecerán unos días fijos a la semana o estos pueden variar?

✧ ¿Es mejor que la visita sea en tu casa, en la casa de el/la otro/a padre/madre o en un lugar público?

✧ ¿Es seguro que el/la niño/a o adolescente se quede a dormir en casa de el/la otro/a padre/madre?

✧ Al llegar la fecha de la audiencia puedes asistir sola, en compañía de un/a abogado/a o si no estás en el mismo Circuito judicial

del lugar en el que se realizará la audiencia o no estás en el país, puedes darle un poder a un/a abogado/a para que asista en tu lugar.

3. Durante la audiencia el/la conciliador/a deberá escuchar a las dos partes, para de esta manera facilitar la conciliación. Ten presente que la labor del conciliador/a es guiar la conversación, no imponer una decisión a su criterio.

✧ Si se llega a un acuerdo: el/la conciliador/a deberá redactar un acta de conciliación, leerla en voz alta y entregar una copia a las partes.

✧ Si no se llega a un acuerdo: el/la conciliador/a deberá dejar constancia en un acta y el defensor/a o comisario/a de familia podrá establecer una cuota alimentaria.

✧ Si no estás de acuerdo con la cuota establecida puedes iniciar un proceso para modificarla ante un juzgado de familia.

Otra opción es que asistas a un consultorio jurídico y solicites una audiencia de conciliación. Como se explicó en el **numeral 6.3** anterior sobre el proceso de custodia, en algunos consultorios está la posibilidad de realizar audiencias con enfoque de género.

Este trámite no tiene costo y no requiere de un/a abogado/a.

6.5. Proceso para la obtención de la cuota alimentaria

La cuota de alimentos es una suma de dinero que contiene lo que es indispensable para el sustento diario de una persona, como la ropa, la alimentación y la vivienda. El Código Civil colombiano establece que determinadas personas están obligadas a dar alimentos a otras cuando exista la necesidad, como los padres a sus hijos/as, los/as hijos/as a sus padres, los cónyuges o compañeros permanentes. En el caso de los/as menores de edad se presume la necesidad, en los demás es necesario probarla.

Cuando el/la niño/a o adolescente no vive con el padre y la madre en el mismo espacio, quien no lo/la tiene físicamente, está obligado a aportar una cuota de alimentos que puede ser de hasta el 50% de su salario mensual legal vigente. Si no tiene un ingreso fijo mensual o aduce no tenerlo, se presumirá que devenga un salario mínimo mensual legal vigente.

Ten en cuenta que la suspensión o la privación de la patria potestad no exime al padre o madre de la obligación de dar alimentos.

Para establecer una cuota lo primero es intentar un acuerdo amigable entre las partes. Como se explicó en la 6.3 sobre el proceso de custodia, este acuerdo puede realizarse en una notaría, en un centro de conciliación, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o en la Comisaría de Familia.

a. Mediante un acta de conciliación

Para solicitar una audiencia de conciliación:

1. Dirígete al centro zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia de el/la niño/a o adolescente o a la Comisaría de Familia y presenta una solicitud para que se realice una audiencia de conciliación. De acuerdo con la disponibilidad, la entidad te asignará una fecha.
 - ✦ Será útil si puedes aportar la dirección de residencia o el correo electrónico del padre o de la madre, pues de esta manera lo citarán a la audiencia.
2. Para prepararte para la audiencia de conciliación, te sugerimos realizar el siguiente ejercicio: escribe los gastos mensuales de tus hijos/as contemplando el costo del arriendo, los alimentos, el colegio, el transporte, la salud, la recreación y los demás que consideres.

Conocer el total de los gastos te permitirá conciliar el valor de la cuota.

✦ Ten en cuenta que en determinados meses estos gastos pueden variar. Por ejemplo, el mes que el/la niño/a o adolescente empiece año escolar deberás incluir en el cálculo los útiles escolares, el uniforme y la matrícula.

3. Al llegar la fecha de la audiencia puedes asistir sola, en compañía de un/a abogado/a o darle un poder a un/a abogado/a para que asista en tu lugar.

4. Durante la audiencia el/la conciliador/a deberá escuchar a las dos partes, para de esta manera facilitar la conciliación. Ten presente que la labor del conciliador/a es guiar la conversación, no imponer una decisión a su criterio.

✦ Si se llega a un acuerdo: el/la conciliador/a deberá redactar un acta de conciliación, leerla en voz alta y entregar una copia a las partes.

✦ Si no se llega a un acuerdo: el/la conciliador/a deberá dejar constancia en un acta y el defensor/a o comisario/a de familia podrá

establecer una cuota alimentaria.

✧ Si no estás de acuerdo con la cuota establecida puedes iniciar un proceso para modificarla ante un juzgado de familia.

Otra opción es que asistas a un consultorio jurídico y solicites una audiencia de conciliación. Como se explicó en el numeral 6.3 anterior sobre el proceso de custodia, en algunos consultorios está la posibilidad de realizar audiencias con enfoque de género.

Ten presente que estos trámites no tienen costo y no requieren de un/a abogado/a.

Recuerda que, en cualquier momento puedes solicitar otra audiencia de conciliación para modificar la cuota de alimentos.

b. Mediante una decisión judicial

Si realizaste la audiencia de conciliación y no se logró un acuerdo o el/la padre/madre incumplido/a no asistió, puedes interponer una demanda ante un Juzgado de Familia para fijar o modificar (aumentar o disminuir) el valor de la cuota de alimentos. De esta manera un/a juez podrá evaluar la situación y emitir una sentencia donde decida de acuerdo con las necesidades y priorizando el bienestar de el/la niño/a o adolescente.

Para iniciar este trámite dirígete a la Comisaría de Familia o a la Defensoría, el/la funcionario/a que te atienda te apoyará en la elaboración de la demanda para presentarla ante un/a Juez de Familia.

Otra opción es que te asesores con un/a abogado/a, ya sea a través de un consultorio jurídico en el municipio o ciudad donde residas o financiándolo con tus propios recursos.

Ten presente que este trámite no tiene costo y no requiere de un/a abogado/a

Tanto lo establecido en el acta de conciliación como en la decisión judicial es vinculante. Así pues, en caso de que el/la padre/madre obligado/a en la prestación de la cuota de alimentos incumpla con su obligación, tú puedes: (i) iniciar un proceso ejecutivo de alimentos para que pague lo adeudado o (ii) denunciarlo por inasistencia alimentaria.

6.5.1. Proceso ejecutivo de alimentos

El Código Civil colombiano contempla el proceso ejecutivo de alimentos para que a través de la presentación de una demanda se obligue a cumplir con la cuota de alimentos a quien la incumplió.

Para iniciar este trámite dirígete al centro zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia de el/la

niño/a o adolescente y lleva el registro civil de nacimiento de tu hijo/a, una copia del acta de conciliación o de la sentencia judicial y la dirección domiciliaria y/o el correo electrónico del padre/madre. El/la funcionario/a que te atienda te apoyará en la elaboración de la demanda para presentarla ante un Juez/a de Familia.

Otra opción es que te asesores con un/a abogado/a, ya sea a través de un consultorio jurídico en el municipio o ciudad donde residas o financiándolo con tus propios recursos.

Durante el proceso deberás aportar pruebas del incumplimiento para que el/la juez/a las evalúe y tome una decisión al respecto. Si el/la juez/a determina que hay incumplimiento y quien incumplió se resiste a cumplir con su obligación, podrá ordenar a el/la empleador/a de este/a que descuente y consigne al juzgado hasta el 50% del salario devengado para entregártelo.

Ten presente que este trámite no tiene costo y no requiere de un/a abogado/a.

6.5.2. Denuncia por inasistencia alimentaria

El Código Penal Colombiano establece que el incumplimiento reiterado de la cuota alimentaria configura el delito de inasistencia alimentaria. En esta línea, si el padre o la madre incumple injustificadamente (es

decir, puede cumplir, pero se niega a hacerlo) con la cuota podrías denunciarlo en la Fiscalía General de la Nación.

Este trámite inicia con una conciliación, donde las partes podrán dialogar sobre el dinero que se debe y de llegar a un acuerdo sobre cómo el/la padre/madre incumplido/a realizará el pago. Si después de realizar la audiencia de conciliación no se llega a un acuerdo, la fiscal deberá continuar con la investigación y estudiar las pruebas para establecer si el progenitor ha incumplido con el pago de la cuota alimentaria. Si se encuentra que ha incumplido, puede ser sancionado con una multa o con una condena en su domicilio o en un centro carcelario.

6.6. Proceso para la restitución internacional de derechos

En Colombia, para que un/a menor edad viaje fuera del país requiere un permiso de salida firmado por ambos/as padres o madres. El Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, aprobado por la Asamblea de la Haya, busca evitar que uno de los/as padres/madres retenga a su hijo/a menor de 16 años en un lugar diferente del habitual sin consentimiento del otro padre/madre.

6.6.1. ¿De qué manera puede otorgarse el consentimiento?

- » Especial: cuando autorizas que el/la niño/a o adolescente salga del país en una fecha y a un lugar claramente determinado.
 - ✦ El documento debe ser firmado y autenticado en una Notaría.
- » Permanente: cuando autorizas que el/la niño/a o adolescente pueda salir del país de forma permanente sin que para cada salida debas dar tu consentimiento.
 - ✦ El documento debe consignarse en la escritura pública del acuerdo de custodia, de divorcio o de permiso general.

6.6.2. ¿Cuándo no es necesario que ambos padres den su consentimiento?

- » Cuando alguno haya sido privado de la patria potestad.
- » Cuando quien tiene la custodia lleve más de un (1) año viviendo en el extranjero con el/la niño/a o adolescente.
- » Cuando hay incumplimiento de obligaciones alimentarias.

6.6.3. ¿Cuándo se puede iniciar la restitución internacional?

La restitución internacional se puede iniciar en caso de:

1. **Retención ilícita:** cuando autorizaste que el/la niño/a o adolescente viajara, pero el otro padre o la otra madre le mantiene fuera del país sin el consentimiento de quien firmó el permiso.
2. **Traslado ilícito:** cuando el otro padre o la otra madre se lleva a el/la niño/a o adolescente fuera del país sin el consentimiento de quien firmó el permiso.

Para iniciar este trámite dirígete al centro zonal del ICBF más cercano y presenta una solicitud de restitución internacional. El/la funcionario/a que te atienda escuchará tu relato y lo consignará en un documento. Es importante que le informes si diste o no tu consentimiento para que el/la niño/a o adolescente saliera del país. En caso de que hayas dado permiso, será útil que lleves el documento. A partir de esto el/la funcionario/a elaborará una petición para enviarla a la autoridad central del país donde se encuentre el/la niño/a o adolescente. De esta manera alertará a las autoridades para iniciar su búsqueda y poder regresarla a Colombia.

7. ¿Qué puedo hacer si quiero interrumpir voluntariamente mi embarazo?

Históricamente los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo han hecho parte de la agenda feminista porque es una decisión atada a la autonomía que tenemos las mujeres sobre nuestros cuerpos. En Colombia, la Corte Constitucional ha regulado este tema principalmente a través de tres sentencias: la C-355 de 2006 y la C-055 de 2022.

No obstante que la sentencia (C-055 de 2022) ha ampliado el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) y asigna responsabilidades al sistema de salud para que las mujeres puedan acceder sin barreras a la interrupción, esto no ha significado que se pueda acceder a la interrupción de su embarazo de manera ágil, oportuna y en condiciones adecuadas y sin estigmatización y victimización.

7.1. ¿Cuándo puedo interrumpir mi embarazo?

La interrupción voluntaria del embarazo (IVE) es el derecho de las niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de gestar a interrumpir de ma-

nera libre, informada y voluntaria su embarazo en los siguientes términos:

- » Si tengo hasta 24,5 semanas de embarazo: puedo interrumpir voluntariamente mi embarazo sin ninguna restricción.
- » A partir de la semana 25 de embarazo: puedo interrumpir voluntariamente mi embarazo únicamente bajo las tres causales establecidas en la sentencia C-355 de 2006:
 - ⌘ Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o salud de la mujer.
 - ✧ Para acceder a esta causal se requiere la certificación de riesgo expedida por un/a profesional de la salud.
 - ⌘ Cuando exista una grave malformación del feto que haga inviable su vida por fuera del útero.
 - ✧ Para acceder a esta causal se requiere la certificación de la malformación que haga inviable la vida del feto expedida por un/a profesional de la salud.

- ✧ Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas o de incesto.
- ✧ Para acceder a esta causal se requiere copia de la denuncia, excepto cuando: (i) sea una menor de 14 años o (ii) el hecho haya ocurrido en el marco del conflicto armado.

7.2. ¿Cómo puedo interrumpir mi embarazo?

- ◆ Si tienes EPS ponte en contacto con la entidad y solicita la interrupción voluntaria del embarazo (IVE).
- ◆ Si no tienes EPS dirígete por urgencias a un hospital público la interrupción voluntaria del embarazo (IVE).

Desde que realizas la solicitud, la entidad de salud tiene cinco días calendario para realizarte el procedimiento, es decir, se cuentan sábados, domingos y festivos.

7.2.1. ¿Necesito el permiso de mi padre, madre o acudiente si soy menor de 14 años?

No, las niñas menores de catorce (14) años pueden dar su consentimiento previo, libre e informado sobre el sometimiento o no a una interrupción voluntaria de embarazo. En estos casos es clave que la entidad de salud le brinde información clara y oportuna a la niña para que esta tome una decisión.

7.2.2. ¿Necesito el permiso de mi padre, madre o acudiente si tengo una discapacidad?

No, la Ley 1996 de 2018 establece que todas las personas, independientemente de si tienen una discapacidad o no, son capaces. En el caso de que una persona con discapacidad quiera interrumpir su embarazo, el centro de salud está obligado a hacer los ajustes y brindar los apoyos necesarios para que pueda ejercer su derecho al aborto de manera libre e informada.

Referencias

- Amnistía Internacional. (2021). *Qué es el consentimiento: cómo hablar (y pensar) sobre él*. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2021/06/Itay-toolkit-blog-how-to-talk-and-think-about-consent/>
- Athlete 365. (s.f.). *¿Qué es el consentimiento?* Recuperado de: <https://olympics.com/athlete365/es/integridad/que-es-el-consentimiento/>
- Comisión de la Verdad. (2020). *La violencia reproductiva en el conflicto armado: una verdad pendiente*. Recuperado de: <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/violencia-reproductiva-en-el-conflicto-armado-una-verdad-pendiente>
- Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). *Código Penal [Ley 599 de 2000]*. DO: 44.097.
- Congreso de Colombia. (26 de mayo de 1873). *Código Civil [Ley 84 de 1873]*. DO: 2.867.

- Congreso de Colombia. (4 de diciembre de 2008). Ley 1257 de 2008. *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.* DO: 47.193.
- ConverTic. (2017, 24 de octubre). *¿Qué son las Casas de Justicia? Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia.* Recuperado de: <https://scj.gov.co/es/transparencia/informacion-interes/faqs/%C2%BFqu%C3%A9-son-las-casas-justicia>
- Corte Constitucional, *Sala Plena.* (10 de mayo de 2006). *Sentencia C-355 de 2006.* [M.P: Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández].
- Corte Constitucional, *Sala Plena.* (21 de febrero de 2022). *Sentencia C-055 de 2022.* [M.P: Antonio José Lizarazo Ocampo y Alberto Rojas Ríos].
- Defensoría del Pueblo. (s.f.). *Conoce nuestra entidad. Sobre la Defensoría del Pueblo.* Recuperado de: <https://defensoria.gov.co/que-hacemos#:~:text=Proteger%20y%20defender%20los%20derechos,casos%20se%C3%B1alados%20en%20la%20Ley.>

- Función Pública. (s.f.). *ABC del Personero Municipal. Función Pública*. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/documentos/cartillas/abc-del-personero-municipal-recomendado.docx#:~:text=Las%20personer%C3%ADas%20municipales%20cumplen%20un,intereses%20de%20las%20comunidades%20locales.>
- García, A. (2022, 8 de octubre). *¿A qué nos referimos cuando hablamos de consentimiento en relaciones sexoafectivas?* El Economista. <https://www.eleconomista.com.mx/artesideas/A-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-consentimiento-en-relaciones-sexoafectivas-20221008-0012.html>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (s.f.) *Derechos sexuales y derechos reproductivos*. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Paginas/derechos-sexuales-y-reproductivos-.aspx>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (s.f.). *Abordaje integral de las violencias de género*. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Abordaje-integral-de-las-violencias-de-genero.aspx#:~:tex->

t=Movilizaci%C3%B3n%20social%3A%20el%20Ministerio%20de,y%20legitiman%20las%20violencias%20de

- ONU Mujeres. (s.f.). *Violencia contra las mujeres*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/bolivia/Infografia_10_Violencia_patrimonial_y_economica.pdf



Con el apoyo de:



ISBN 978-628-96507-0-9